



Referencia:	2025/19092K
Solicitud:	Subvenciones Elche Emprende
PROMOCIÓN ECONÓMICA (FSM922C)	

INMACULADA MORA MADRID, CONCEJALA SECRETARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE ELCHE.

CERTIFICO: Que La Junta de Gobierno Local en su sesión del día 26 de junio de 2025 adoptó el siguiente acuerdo:

29. PROMOCIÓN DEL EMPLEO Y FORMACION.

Referencia: 2025/19092K.

Aprobar las bases de la convocatoria para la concesión de las “Subvenciones Elche Emprende” 2025.

Samuel Ruiz Tena, Teniente de Alcalde de Promoción Económica, Formación y Empleo, eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente

MOCIÓN

El Ayuntamiento de Elche, a través fundamentalmente de la Concejalía de Promoción Económica, lleva a cabo numerosas actuaciones en favor de la creación de nuevas empresas, de la consolidación e innovación empresarial y de la generación de empleo, contribuyendo de esta forma al desarrollo económico y social del municipio.

Dentro del ámbito municipal y tal como se ha llevado a cabo en años anteriores, con las subvenciones Elche Emprende 2025, se pretende promover el emprendimiento entre la sociedad ilicitana; apoyar a las personas con iniciativa emprendedora en la puesta en marcha de sus negocios, y facilitar soporte y respaldo a los emprendedores que inician su actividad empresarial, de forma que sirva de estímulo para la creación de nuevas empresas y nuevos empleos en el ámbito de la economía del municipio de Elche.

En este sentido, se consignó dotación presupuestaria en la partida 15.361/20/25 “SUBVENCIONES ELCHE EMPRENDE” del presupuesto para el ejercicio 2025 del Ayuntamiento de Elche, por un importe de 200.000,00 euros.

Por todo ello, se eleva a La Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO**:





La propuesta ha sido fiscalizada por la intervención municipal en fecha 24/06/2025, con nº de referencia 2025/1403 y con resultado Fiscalización de conformidad.

PRIMERO. Aprobar la convocatoria para la concesión de las Subvenciones Elche Emprende 2025 que se adjuntan como anexo.

SEGUNDO. Comprometer la cantidad de 200.000 euros de la partida presupuestaria 15.361/20/25 “SUBVENCIONES ELCHE EMPRENDE” para financiar las mencionadas subvenciones.

TERCERO. Solicitar los preceptivos informes establecidos en el artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladoras de las bases del régimen local y el Decreto 67/2018, de 25 de mayo, del Consell, por el que se regula el procedimiento para la obtención de los informes para el ejercicio por las entidades locales de competencias diferentes a las propias o delegadas.

CUARTO. Autorizar al Teniente de Alcalde de Promoción Económica, Formación y Empleo para, en relación con este asunto, llevar a cabo tantas acciones como sean necesarias, incluyendo la representación del Ayuntamiento para la solicitud de los informes citados en el apartado tercero.

CONVOCATORIA: PROGRAMA DE “SUBVENCIONES ELCHE EMPRENDE 2025”.

La presente Convocatoria para la concesión de ayudas, en régimen de concurrencia competitiva, se encuadra dentro de las medidas promovidas por el Excmo. Ayuntamiento de Elche para fomentar la actividad económica y promover la creación de empresas en el municipio de Elche, mediante el apoyo a la inversión y puesta en marcha de iniciativas emprendedoras.

El presupuesto global máximo para esta convocatoria es de 200.000 €, con cargo a la Partida Presupuestaria nº 15.361/20/25, “Subvenciones Elche Emprende”.

Estas ayudas serán compatibles con las que se puedan obtener de otras entidades para el mismo objeto (con el límite del costo total del proyecto subvencionable).

Para información, formularios de solicitud y demás documentación, estarán disponibles en la página Web municipal: www.elcheemprende.com y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Elche. Los interesados también podrán dirigirse a la Oficina Municipal para la Iniciativa Emprendedora (C/Fira, 18; Elche. Tel: 966.65.82.00; empresas@elche.es), departamento gestor de estas subvenciones.

Las subvenciones incluidas en la presente Convocatoria se registrarán por lo previsto en la Ley 38/2003,





de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por el Reglamento que desarrolla dicha Ley de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y por la Base nº 28 de las de Ejecución del Presupuesto vigente, publicadas íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante Nº 18 del día 28 de enero de 2025.

BASES DE LA CONVOCATORIA.

1ª.- OBJETO.

El objeto de estas subvenciones, concedidas en régimen de concurrencia competitiva, se encuadra dentro de las medidas promovidas por el Excmo. Ayuntamiento de Elche para apoyar la creación y consolidación de empresas, con la consiguiente generación de empleo, impulsando la prosperidad y la riqueza en el municipio mediante la financiación parcial de los gastos de puesta en marcha e inversión de la actividad para la que se solicita la subvención.

2ª.- RÉGIMEN JURÍDICO.

Estas subvenciones se regirán, además de lo dispuesto en la presente Convocatoria, por las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Elche para el ejercicio 2025, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante el día 28 de enero de 2025, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Reglamento General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como por cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación. Así mismo, están sometidas al régimen de minimis, regulado por el Reglamento (UE) 2023/2832 de la Comisión, de 13 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis concedidas a empresas que prestan servicios de interés económico general (DOUE del 15/12/2023).

La gestión de las ayudas contempladas en la presente convocatoria se sujetará a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como la eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

3ª.- EMPRESAS BENEFICIARIAS Y REQUISITOS.

Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones las empresas privadas **con centro de trabajo y domicilio fiscal de la actividad empresarial o profesional en el municipio de Elche**, cualquiera que sea su forma (personas físicas, jurídicas o comunidad de bienes y sociedades civiles, excluyéndose las uniones temporales de empresas-UTE's), que no haya obtenido subvención alguna por este mismo concepto en anteriores convocatorias y que estén encuadradas en alguno de los 3 supuestos siguientes:





- a. Estar constituida entre el 1 de enero de 2024 y el 31 de julio de 2025, de acuerdo con el alta de actividades en el Censo Tributario.
- b. Empresas preexistentes que, entre el 1 de enero de 2024 y el 31 de julio de 2025, hayan comenzado a desarrollar una nueva actividad económica y que ésta no pertenezca al mismo grupo que la actividad que se venía desarrollando, según criterios de clasificación establecidos por la AEAT respecto al IAE.
- c. Empresas preexistentes que, en el desarrollo de su actividad, entre el 1 de enero de 2024 y el 31 de julio de 2025, hayan abierto un nuevo centro de trabajo en el municipio de Elche.

En los supuestos b) y c) será imprescindible, que además se acredite, al menos, la generación de un puesto de trabajo de carácter indefinido con jornada laboral mínima del 50%, que se destine a la nueva actividad o centro de trabajo, según sea el caso, y que incremente la plantilla de la empresa existente anterior a la fecha de alta de la nueva actividad o centro de trabajo.

En los tres supuestos expuestos anteriormente, será necesario que la empresa se mantenga en activo en el momento de la concesión, es decir, que no se haya dado de baja en la actividad ni se haya procedido al traspaso de la misma.

En caso de tratarse de una actividad en un *local indeterminado* y que en el Certificado de Situación Censal aportado no se mencione expresamente que se desarrolle la actividad en el municipio de Elche, será requisito imprescindible que la persona solicitante tenga su "*domicilio fiscal*" en Elche según conste en dicho Certificado de Situación Censal.

Requisitos que las empresas anteriormente descritas deben cumplir:

1º Haber realizado una inversión mínima de 1.500 € (IVA excluido), en concepto de:

- a) Inversión en inmovilizado de acuerdo con el Plan General de Contabilidad (exceptuando la compra de inmuebles), con las siguientes puntualizaciones:

En el caso de la realización de cualquier actuación en el local de actividad que suponga una inversión, se deberá indicar expresamente en el apartado "concepto" de la factura, la dirección exacta completa donde se haya realizado las correspondientes actuaciones.

En caso de vehículos afectos a la actividad, el vehículo en cuestión deberá utilizarse de forma habitual y estar directamente vinculado con el desarrollo de dicha actividad y rotulado con el logo de la empresa, aportando prueba fehaciente de ello.

En caso de maquinaria, vehículo, mobiliario, equipos para procesos de información, o cualquier otro tipo de inmovilizado, se deberá de presentar fotografía del mismo.





Si la actividad se realiza en domicilio particular, solo se considerará como inmovilizado aquellos utilizados en la realización de la actividad empresarial o profesional en base al epígrafe de la misma y no los afectos al propio inmueble donde se realice la actividad.

b) Derechos de traspaso. El contrato de traspaso debe estar firmado por las partes y contar con una relación de inventario con los respectivos importes, además, se acompañará del documento identificativo de la persona que realiza el traspaso, así como de la factura respectiva (en la que se indicará el número de cuenta donde se deber de realizar la transferencia para el pago de la misma), y el justificante de pago del traspaso.

c) Concesiones administrativas y/o gastos de puesta en marcha (gastos de tramitación, gastos de creación/constitución de empresa por asesoría, notaría y registro), con las siguientes puntualizaciones:

Los gastos de notaría se justificarán con recibo del pago del mismo por el solicitante directamente a la notaría, (en caso de pagarse a la asesoría se detallará en la factura de la misma y se presentará el justificante del pago a la notaría)

Se **EXCLUYEN** los gastos de arrendamiento de locales, mercancías objeto de comercialización y aquellas adquisiciones de mercancías y materias primas utilizadas para la realización de la actividad o servicio. Asimismo, se excluyen los gastos de compra de material destinado a la reforma de locales, a menos que dichos gastos formen parte de un servicio realizado por una persona profesional autónoma o empresa que preste servicios de reformas y que presente facturas que contengan el servicio prestado y el material empleado.

2º No encontrarse incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en particular, estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal y la Seguridad Social.

3º No tener deuda alguna pendiente con el Ayuntamiento de Elche.

4ª.- EXCLUSIONES:

Quedarán excluidas de esta subvención:

1. Las uniones temporales de empresas UTE's.
2. Las empresas que han obtenido esta misma subvención en convocatorias anteriores por el mismo concepto y actividad.
3. Por tratarse de ayudas sometidas al régimen de minimis establecido en el Reglamento (UE) 2023/2832 de la Comisión, de 13 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis concedidas a empresas que prestan servicios de interés económico general (DOUE de 15/12/2023), no podrán concederse a empresas en los siguientes sectores:





- a) Las empresas dedicadas a la producción primaria de productos de pesca y de la acuicultura.
- b) Las empresas dedicadas a la transformación y comercialización de productos de la pesca y de la acuicultura, cuando el importe de la ayuda se determine en función del precio o de la cantidad de productos adquiridos o comercializados.
- c) Las empresas dedicadas a la producción primaria de productos agrícolas.
- d) Las empresas dedicadas a la transformación y comercialización de productos agrícolas, en los casos siguientes:
 - Cuando el importe de la ayuda se determine en función del precio o de la cantidad de dichos productos adquiridos a productores primarios o comercializados por las empresas interesadas.
 - Cuando la ayuda se supedita a su repercusión, total o parcial, a los productores primarios.
- e) Actividades relacionadas con la exportación a terceros países o Estados miembros, en concreto las ayudas directamente vinculadas a las cantidades exportadas, al establecimiento y la explotación de una red de distribución o a otros gastos corrientes vinculados a la actividad exportadora.
- f) Las ayudas condicionadas a la utilización de productos y servicios nacionales frente a los productos y servicios importados.

Si una empresa opera en uno de los sectores contemplados en las letras a), b), c) o d), y también en uno o más de los otros sectores incluidos en el ámbito de aplicación del presente Reglamento, o desarrolla otras actividades incluidas en el mismo, este será aplicable a las ayudas concedidas en relación con esos sectores o actividades, a condición de que el Estado miembro de que se trate garantice por medios apropiados, como la separación de actividades o la separación de cuentas, que las actividades en los sectores excluidos del ámbito de aplicación del presente Reglamento no se benefician de las ayudas de minimis concedidas con arreglo al presente Reglamento.

La aplicación de este régimen supondrá que la ayuda total de minimis concedida por un Estado miembro a una única empresa no excederá de 750.000 € durante cualquier periodo de tres años.

5ª.- FINANCIACIÓN

El Importe global máximo destinado a atender estas subvenciones asciende a la cantidad total de 200.000 €, cuya financiación se efectuará con cargo a la partida presupuestaria 15.361/20/25 “Subvenciones Elche Emprende” del vigente presupuesto municipal.

6ª.- INCOMPATIBILIDADES

Estas ayudas serán compatibles con las que se puedan obtener de otras entidades para el mismo objeto, sin que, en ningún caso, aisladamente o en concurrencia con ésta, supere el coste total del proyecto subvencionado.





7ª.- PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES, DOCUMENTACIÓN Y PLAZO.

1. Las solicitudes se deberán presentar **a través de la sede electrónica** del Ayuntamiento de Elche, mediante el procedimiento de “Solicitud de Subvenciones Elche Emprende 2025” o en cualesquiera de las formas previstas en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las solicitudes deberán acompañarse de la siguiente **documentación**:

- a) Documentación acreditativa de la personalidad de la empresa solicitante (escrituras de constitución y CIF en caso de Sociedad, y NIF en caso de empresa individual). En su caso, representación en la que actúa.
- b) En caso de actuar por medio de representante, documentación acreditativa de la representación para actuar en este procedimiento en nombre del interesado.
- c) Certificado actualizado de Situación Censal.
- d) Autorización expresa al Ayuntamiento de Elche para obtener de modo telemático información sobre el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT) y de las obligaciones con la Tesorería General de la Seguridad Social (incluida en el modelo de solicitud normalizado A115). En caso de no autorización expresa, deberá aportar los correspondientes certificados actualizados de estar al corriente con ambas entidades.
- e) Comunicación de otras ayudas públicas o privadas que hubiera obtenido o solicitado para los mismos costes (incluida en el modelo de solicitud normalizado A115).
- f) Resolución de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA) o de la Mutuality.
- g) Último recibo bancario acreditativo de pago del seguro de Autónomos.
- h) Memoria descriptiva de la empresa (incluida en el modelo de solicitud normalizado A115).
- i) Declaración responsable (incluida en el modelo de solicitud normalizado A115) donde se especifique:
 - 1. Que conoce el contenido y los requisitos de la presente convocatoria.
 - 2. Que no se haya incurrido en las prohibiciones para obtener la condición de empresas beneficiarias recogidas en el art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.





3. Que cumple con la normativa sobre integración laboral de las personas con discapacidad o, en su caso, que está exento de dicha obligación, de acuerdo con el artículo 7 de la Ley 11/2003, de 10 de abril de la Generalitat sobre el Estatuto de las Personas con Discapacidad.
 4. Declaración de ayudas de MÍNIMIS (incluida en el modelo de solicitud normalizado A115).
- j) Ficha de datos “Registro de Proveedores” debidamente firmada por el solicitante y sellada y firmada por la entidad bancaria (incluida en el modelo de solicitud normalizado A115), o Certificado de la entidad Bancaria que acredite la titularidad de la cuenta del solicitante.
- k) Facturas justificativas de la inversión (para que sean consideradas como inversión válida deberán de tener un importe mínimo de 100€ excluyendo el IVA), que deberán cumplir los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento que regula las obligaciones de facturación, acompañándose del correspondiente justificante de pago. Las facturas han de estar pagadas por la empresa solicitante de la subvención a través de transferencia, remesa bancaria, talón/cheque, o tarjeta de la cuenta bancaria del solicitante de la subvención, o en el caso de que se pague en efectivo podrá realizarse hasta un importe máximo de 999,99 euros. Además, las facturas y sus importes se reflejarán en el modelo de solicitud normalizado A115.
- l) Justificante de pago de la inversión correspondiente, con las siguientes particularidades:
- En efectivo, (aceptado el mismo hasta un máximo de 999,99 euros): su pago se justificará o con un recibo del proveedor, o bien con el “recibí” en la factura y firmada/sellada por el proveedor.
 - Por transferencia: se adjuntará copia de la transferencia o del adeudo.
 - Por remesa: se adjuntará documento bancario del adeudo del recibo.
 - Por talón nominativo: se aportará copia del talón junto con copia del adeudo bancario, extracto o certificado de la entidad bancaria.
 - Por tarjeta: se aportará justificante que acredite quien es el titular. En caso de que sea la propia entidad beneficiaria, se adjuntará extracto bancario. Si el titular de la tarjeta no es la entidad, se adjuntará un certificado del titular de la tarjeta que acredite que ha cobrado de la entidad el pago efectuado por su cuenta.

Las facturas tendrán que expresar claramente el concepto que se factura a los efectos de identificar si el concepto es subvencionable. En caso de facturas identificadas con referencias o códigos descriptivos del concepto, deberá presentarse información complementaria suministrada por el proveedor, (pedido, albarán, catálogo), que permita conocer qué es lo que se factura.





Los documentos aportados deberán ajustarse a lo establecido en la Base 28 de las Bases de Ejecución del presupuesto vigente de esta Corporación.

En el caso de aportarse documentos justificativos en lengua extranjera, deberá aportarse copia de traducción jurada.

El importe de dichas facturas, no podrá ser inferior a 100 Euros (IVA excluido).

En virtud de lo recogido en el artículo 7, número 1, apartado Uno, de la Ley 7/2012, de 29 de octubre de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude, a partir del 11 de julio de 2021 no podrán pagarse en efectivo las operaciones, en las que alguna de las partes intervinientes actúe en calidad de empresario o profesional, con un importe igual o superior a 1.000 euros o su contravalor en moneda extranjera.

Cuando la inversión se realice con anterioridad a la constitución de la sociedad mercantil o al alta en el Censo de Obligados Tributarios, los pagos de dichas facturas deberán efectuarse con cargo a cuenta bancaria titularidad del solicitante, cuando se trate de un autónomo, o en cuenta bancaria titularidad de alguno de los socios, en el supuesto de sociedad mercantil, debiendo aportarse informe justificativo de tales circunstancias.

No se admitirán como justificantes de la inversión, facturas en las que su fecha de emisión y correspondiente pago diste más de seis meses desde la fecha de alta de la actividad para la que solicita la subvención, (según conste en el Certificado Censal de la Agencia Tributaria, AEAT), ni aquellas que se hayan emitido y/o pagado después de la fecha de fin de plazo de presentación de instancias.

- m) Si la actividad se pretende desarrollar en local o nave determinada, deberá aportarse solicitud de licencia de apertura y justificante de pago de la tasa correspondiente. En caso de tratarse de terrenos, se deberá aportar último recibo pagado de IBI, así como escritura de propiedad, y en caso de arrendamiento, el correspondiente contrato de arrendamiento firmado por las partes y acompañado del documento identificativo de la persona arrendadora.
- n) Fotografías del inmovilizado adquirido, y/o maquinaria adquirida, elemento de transportes, obras realizadas en el local, o las que se consideren pertinentes para demostrar la inversión realizada.
- o) En el supuesto de empresas preexistentes, contrato laboral de la nueva persona contratada, comunicación al SEPE del mismo y vida laboral de la empresa donde quede acreditado el incremento de la plantilla. Todo ello, de acuerdo con los requisitos establecidos en los apartados 3, supuestos b) y c) de la convocatoria.





- p) Otra documentación que se considere relevante para acreditar las demás circunstancias relevantes para la valoración del expediente de acuerdo con los criterios de evaluación.

Los documentos d), e), h), i) j) y k) se presentarán según modelo facilitado por el Ayuntamiento de Elche en el modelo de solicitud normalizado A115.

2. El plazo de presentación de solicitudes comprenderá, desde el día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del extracto de esta Convocatoria, hasta el 31 de julio de 2025.

3. Cualquier modificación o renuncia a la realización de la actividad o proyecto subvencionable, deberá ser comunicado inmediatamente mediante instancia dirigida a la Concejalía de Promoción Económica, a través de sede electrónica o por cualquier otro medio que la ley vigente lo permita, para su valoración, y en su caso adoptar los acuerdos pertinentes respecto a la subvención concedida.

8ª.- CUANTÍA DE LAS AYUDAS Y CRITERIOS DE EVALUACIÓN.

1. La cuantía de la subvención obtenida oscilará entre 1.500€ y 4.500€, no pudiendo exceder la misma de la inversión acreditada.

2. Las ayudas se concederán hasta agotar el presupuesto existente, resolviéndose por orden de entrada de la correspondiente solicitud en la sede electrónica del Ayuntamiento de Elche (sede.elche.es), aplicándose el baremo de evaluación que se adjunta como Anexo I y que de forma especial valorará:

1. La cuantía de la subvención concedida oscilará entre 1.500€ y 4.500€, no pudiendo exceder, en ningún caso, del importe total de la inversión válidamente justificada.

2. Las ayudas se concederán hasta agotar el presupuesto existente, aplicándose el baremo de evaluación que se adjunta como Anexo I, calculándose de la siguiente manera:

- a) De 1.500€ a 3.000€, por la puesta en marcha de una nueva actividad o centro de trabajo.
- b) 500€ por cada autoempleo generado, (con un máximo de 1.000 € por la generación de 2 puestos de autoempleo). Se considera la creación de autoempleo siempre y cuando el alta de autónomo o mutualidad no diste en más de un mes desde el alta censal de la empresa. No se considerará autoempleo cuando el autónomo sea dependiente del titular de la actividad (autónomo colaborador).
- c) 500€ en caso de que la persona titular del negocio o alguno de los socios administradores, en caso de sociedad, sea menor de 30 años a fecha de finalización del plazo de solicitud de la subvención, o acredite un reconocimiento de discapacidad de al menos el 33%.

El importe máximo a considerar en los apartados b) y c) se limita a 1.500€.





El importe máximo se la subvención a conceder considerando todos los conceptos evaluables no podrá exceder del importe de inversión válidamente justificado y con el tope máximo de 4.500€.

9ª.- TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN.

1. El procedimiento se iniciará previa petición de las empresas interesadas, presentada dentro del plazo señalado (desde el día siguiente a la publicación del extracto de esta Convocatoria en el BOP, hasta el 31 de julio de 2025).

Cuando la solicitud no reúna los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o no se acompañe la documentación que de acuerdo con esta Convocatoria resulte exigible, se notificará el correspondiente requerimiento a la empresa interesada para que en el plazo máximo e improrrogable de 10 días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciere, se tendrá por desistida su petición.

2. La concesión de las ayudas reguladas en esta Convocatoria se efectuará en régimen de concurrencia competitiva, estableciéndose como único criterio la fecha y hora en la que la solicitud se haya presentado adjuntando la totalidad de la documentación exigida en la convocatoria para ser beneficiaria de la misma. La concesión de ayudas se efectuará hasta agotar el crédito disponible destinado a atender las mismas establecido en el apartado 5 de esta convocatoria.
3. La instrucción del procedimiento corresponderá al Servicio de Promoción Económica, que realizará de oficio cuantas actuaciones sean necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.
4. El órgano colegiado al que hace referencia el art. 22.1 de la L.G.S. estará compuesto por: el Jefe de Servicio de Promoción Económica o persona en quien delegue, que actuará como presidente, la Técnica Superior de Promoción Económica o persona en quien delegue, y el Técnico Medio de Promoción Económica o persona en quien delegue, que actuará como secretario, para el desarrollo de las funciones encomendadas por la mencionada legislación.
5. Una vez evaluadas las solicitudes, el órgano colegiado emitirá informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.
6. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, donde se determinarán las personas o entidades subvencionadas y el importe de la ayuda concedida a cada una de ellas, así como, las solicitudes desestimadas y las dadas por desistidas, y en su caso, las solicitudes que cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en esta convocatoria para





adquirir la condición de persona beneficiaria, no se les conceda subvención alguna por haberse agotado el crédito presupuestario establecido en el apartado 5 mencionado. Dicha propuesta de resolución provisional se publicará en el Tablón de Anuncios y Edictos Electrónico del Ayuntamiento de Elche, concediéndose a los interesados un plazo de diez días hábiles para presentar alegaciones.

7. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento, ni sean tenidos en cuenta, otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá carácter de definitiva.
8. Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva que elevará al órgano concedente.

10ª. -RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DE LAS AYUDAS

1. Es competencia de la Junta de Gobierno Local resolver la concesión de ayudas, previo informe de fiscalización.
2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de seis meses a contar desde el día siguiente a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin haber notificado la resolución, legitimará a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.
3. La resolución de las ayudas contendrá el otorgamiento de las subvenciones, que fijará expresamente su cuantía e incorporará, en su caso, las condiciones, obligaciones y determinaciones accesorias a que debe sujetarse la persona beneficiaria de las mismas. Así mismo, figurarán también las solicitudes desestimadas y las dadas por desistidas, y en su caso, las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en esta convocatoria para adquirir la condición de persona beneficiaria, no se les conceda subvención alguna, por haberse agotado el crédito presupuestario establecido en el apartado 5 de esta convocatoria.
4. De acuerdo con lo establecido en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dado el carácter de concurrencia competitiva del procedimiento, el Acuerdo de resolución se publicará en el Tablón de Anuncios y Edictos Electrónico del Ayuntamiento de Elche, surtiendo esta publicación los efectos de la notificación.
5. Contra el Acuerdo de resolución de la Junta de Gobierno Local, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse con carácter potestativo, en el plazo de un mes, recurso de reposición previo al recurso contencioso-administrativo ante la Junta de Gobierno Local, o directamente, en el plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo ante el órgano competente de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo. En ambos casos, los plazos





empezarán a computar a partir del día siguiente a la publicación del mencionado Acuerdo de resolución.

6. De las subvenciones concedidas se dará publicidad en los términos de los artículos 18 y 20 de la Ley General de Subvenciones.

11ª. –OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS Y JUSTIFICACIÓN DE LAS AYUDAS

1. Son obligaciones de los beneficiarios:

- a) Facilitar cuanta información relacionada con la concesión de la subvención le sea requerida, así como comunicar las incidencias que puedan producirse, en particular, la modificación o renuncia a la realización de la actividad que pueda producirse durante la tramitación del procedimiento de la concesión de la subvención.
- b) Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas por la vigente normativa en materia de subvenciones.
- c) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, y en particular, por obtener la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido, o mostrar resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero prevista en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.
- d) Cumplir las restantes obligaciones que detalla el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.
- e) En caso de que la persona o empresa beneficiaria se encuentre comprendida en los supuestos del artículo 3.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, deberá adaptarse a las obligaciones de publicidad activa que le resulten aplicables.

2. La ayuda quedará justificada con la presentación de la documentación correcta a la que hace referencia el punto 7 de esta Convocatoria.

12ª. –PAGO DE LA SUBVENCIÓN

1. El pago de estas subvenciones se realizará en un pago único por la totalidad del importe concedido, mediante transferencia bancaria, a partir de la fecha de la resolución de concesión, sin que sea necesaria la constitución de garantías.
2. En caso de incumplimiento de las obligaciones detalladas en esta convocatoria, el órgano instructor iniciará de oficio expediente administrativo que, previa audiencia a la persona interesada, propondrá al órgano que concedió la subvención la iniciación de procedimiento de reintegro de los fondos no justificados, junto con la liquidación de los intereses de demora correspondientes.





13ª. –REINTEGRO DE LA SUBVENCIÓN

1. El reintegro del importe percibido, cuando proceda, se regirá por lo dispuesto en el título II de la LGS y por el título III del RLGS.
2. Junto a las causas de invalidez de la resolución de concesión recogidas en el artículo 36 de la LGS, darán lugar a la obligación de reintegrar, total o parcialmente, las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora correspondiente desde la fecha del pago de la subvención hasta que se acuerde la procedencia del reintegro, los supuestos previstos con carácter general en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.
3. Sin perjuicio de iniciar el procedimiento de reintegro, en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, la persona o empresa beneficiaria podrán comunicar al órgano gestor, por registro de entrada, este hecho y efectuar la devolución voluntaria de la cantidad percibida. Para ello, deberá ponerse en contacto con el Servicio Gestor a los efectos de los trámites a seguir. Asimismo, se calcularán los intereses de demora hasta el momento en el que se produzca la devolución efectiva por su parte.

14ª.- ACEPTACIÓN DE LAS BASES

En todo caso, la presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación expresa de las presentes bases reguladoras.

15ª.- PROTECCIÓN DE DATOS.

En base a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD), informamos que el responsable del tratamiento de sus datos personales es el Ayuntamiento de Elche, con domicilio en Plaça de Baix nº 1, 03202 Elche.

Puede contactar con el departamento Delegado de Protección de Datos (DPD) mediante carta dirigida al domicilio del Responsable, indicando “Protección de Datos”, así como mediante correo electrónico dirigido a dpd@ayto-elche.es.

La finalidad por la que sus datos van a ser tratados es la gestión de subvenciones de la presente convocatoria. Este tratamiento no elabora perfiles de personas físicas.

Los datos personales podrán ser publicados por el Ayuntamiento de Elche en base a los principios de transparencia que rigen estos procesos. Asimismo, dichos datos pueden ser cedidos y/o comunicados a las Administraciones Públicas cuya intervención pudiera ser necesaria para la tramitación y/o control de estos asuntos, a las entidades cuyo concurso sea necesario en la tramitación de los mismos y en el resto de supuestos previstos por la Ley.





La legitimación para realizar dicho tratamiento está basada en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento y/o cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana.

Los datos serán conservados durante el periodo establecido por el tratamiento, la legislación aplicable y los requerimientos aplicables a la conservación de información por parte de la Administración Pública.

El Ayuntamiento de Elche podrá verificar telemáticamente, en base a su potestad de verificación recogida en la disposición adicional octava de la LOPDGDD, los datos necesarios para acreditar su identidad y/o el cumplimiento de otros requerimientos, requisitos o condiciones de esta convocatoria, y sin perjuicio de la solicitud de aportación de documentos que el Ayuntamiento pueda dirigirle.

No se realizan transferencias internacionales de datos.

Derechos: Puede ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento, portabilidad y (en su caso) retirada del consentimiento prestado. Asimismo, puede dirigirse a la Autoridad de Control para reclamar sus derechos. Para su ejercicio, debe dirigir una solicitud, presentada presencialmente o remitida por correo ordinario, al Ayuntamiento de Elche, Registro de Entrada, Plaça de Baix nº 1, 03202 Elche, indicando “Delegado de Protección de Datos”. La solicitud también puede ser remitida mediante instancia en Sede Electrónica. En todos los casos, el Ayuntamiento debe verificar su identidad como titular de los datos, por lo que debe incluir copia o referencia de un documento vigente acreditativo de su identidad. Para esta verificación, el Ayuntamiento ejercerá su potestad de verificación recogida en la disposición adicional octava de la LOPDGDD. En caso de actuar como representante de la persona interesada, debe acreditarse fehacientemente el poder de representación otorgado por ésta.

16ª.- PUBLICIDAD DE LA CONVOCATORIA.

La presente convocatoria se publicará íntegramente en el sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>), en el Tablón de Anuncios y Edictos Electrónico del Ayuntamiento de Elche y en la página web municipal (<http://www.elche.es>). Así mismo, se publicará un extracto de la Convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

ANEXO I: CRITERIOS DE EVALUACIÓN PARA DETERMINAR LA SUBVENCIÓN MÁXIMA A LA QUE SE PUEDE ASPIRAR (en Euros)

El importe máximo de subvención a la que se puede optar será de 4.500€, atendiendo a los siguientes criterios:





- a) Por la puesta en marcha de una nueva actividad o centro de trabajo en el municipio de Elche..... de 1.500€ mínimo a 3.000€ máximo (dependiendo de la inversión válidamente justificada)
- b) Por cada autoempleo generado..... 500€ (con un máximo de 1.000€ en caso de generación de al menos 2 puestos de autoempleo).
Se considera la creación de autoempleo siempre y cuando el alta en el régimen de autónomos o en mutualidad no diste en más de un mes de la fecha de alta censal de la empresa.
No se considerará autoempleo cuando el autónomo sea dependiente del titular de la actividad (autónomo colaborador).
- c) En el supuesto de que la persona titular del negocio o alguno de los socios administradores, en caso de sociedad, sea menor de 30 años a fecha de finalización del plazo de solicitud de la subvención, o acredite un reconocimiento de discapacidad de al menos el 33%..... 500€

El importe máximo a considerar en los apartados b) y c) se limita a 1.500€.

El importe máximo de la subvención total a conceder considerando todos los conceptos evaluables no podrá exceder del importe de inversión presentado válidamente justificado y con el tope máximo de 4.500€.

La Junta de Gobierno Local acuerda aprobar la presente moción.

Y para que conste, extendiendo la presente a resultados de la aprobación del acta correspondiente, de conformidad con lo establecido en el art. 206 del ROFRJ de las Entidades Locales, aprobado por RD 2568/1986, con el visto bueno del Sr. Alcalde-Presidente.

Visto bueno

